

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Suaita, Santander, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

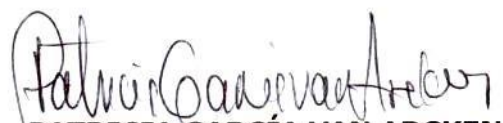
RADICADO: Nº 68-770-40-89-002-2021-00007-00
DEMANDANTE: JAIME NEIRA SANABRIA
DEMANDADO: OSCAR RODOLFO CHACÓN GARAVITO
PROCESO: REIVINDICATORIO

Sería el caso proceder a decidir sobre la procedencia del impedimento efectuado por el doctor EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA en calidad de Juez Primero Promiscuo Municipal de Suaita para conocer del proceso de la referencia entablado por el señor JAIME NEIRA SANABRIA contra el señor OSCAR RODOLFO CHACÓN GARAVITO, pero es deber de la suscrita Juez declararse impedida para conocer del proceso al considerar que me encuentro inmersa en las causales de recusación consagradas en los numerales 9 y 12 del artículo 141 del C.G.P, toda vez que he dado consejos y emitido juicios de opinión en sendas oportunidades fuera de la actuación judicial y respecto de diferentes cuestiones que se van a debatir en el proceso con relación a la parte del bien objeto de reivindicación, que implican una valoración del caso por parte de la presente funcionaria, además de convivir en la residencia de la señora CRISTINA NEIRA DE VARGAS, hermana del demandante, lo que ha conllevado a una amistad cercana, generando confianza, aprecio y afecto con el accionante, y con el fin de evitar cualquier tipo de suspicacia sobre la imparcialidad frente al mismo y en la decisión de fondo, considero como obligación retirarme de esta causa litigiosa.

En consecuencia, en razón al impedimento formulado por el señor Juez Primero Promiscuo Municipal de Suaita, y no habiendo otro Juez en este Municipio del mismo ramo y categoría que siga en turno atendiendo al orden numérico, es del caso, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 144 del C.G.P. **DISPONER** la remisión del expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, para que sea esta corporación la que determine el Juez que deba reemplazarnos por causa de los impedimentos, quedando el proceso suspendido hasta cuando se resuelva sobre los mismos, acorde a lo dispuesto por el artículo 145 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy **3 de marzo de 2021.**

LAURA PATRICIA QUIROGA AGON
Secretaria